PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:36:19

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En los requisitos ¿ criterios nutricionales, en los requisitos físico químicos del producto convocado, establecen valores mínimos que no se encuentran acorde a la normativa vigente desde el 04 de octubre de 2022 (D.S. N° 004-2022-MIDAGRI), puesto que los requisitos físico químicos tienen denominación diferentes a los señalados, actualmente es ¿Grasa de leche¿ tiene un mínimo de 6.5 g/100g, la ¿proteína¿ de 6.0 g/100g, los ¿sólidos totales de leche¿ 23 g/100g y los ¿sólidos no grasos¿ de 16.5 g/100g, esos son las únicos características vigentes en la actualidad, por lo que las denominaciones considerados inicialmente deben ser suprimidos en las bases integradas y colocar únicamente las denominaciones actuales y vigentes. De persistir con dichas denominaciones no solo limitan la participación de los postores, sino que no van encontrar en el mercado nacional un producto que pueda acreditar dichas denominaciones puesto que están desfasadas, corriendo el riesgo de un desabastecimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, por lo que los valores de los requisitos físico químicos, se encuentran acorde al Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, por lo que los valores de los requisitos físico químicos, se encuentran acorde al Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:36:19

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los requisitos ¿ criterios nutricionales, en los requisitos micronutrientes no se encuentran acorde a la normativa vigente desde el 04 de octubre de 2022 D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, la cual no establece requisitos de micronutrientes para la leche evaporada entera, por lo que no se puede establecer dichos requisitos sin tener un sustento legal para indicar si dichos valores son los mínimos. De manera que en las bases integradas debe suprimirse los requisitos microbiológicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, suprimiendo del Capítulo III, los valores micronutrientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, suprimiendo del Capítulo III, los valores micronutrientes.

Fecha de Impresión:

12/03/2024 10:53

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:36:19

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la vida útil del producto establecido para el producto convocado, debe ser reducido toda vez que el tiempo de 6 meses contados desde la fecha de entrega en los almacenes resulta excesiva, teniendo en consideración que las entregas consideradas en el cronograma de entrega son únicamente cinco entregas, además se debe tener en consideración que con los nuevos cambios en los valores de la leche evaporada entera D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, la composición del producto ha variado, entre ello se ha reducido el tiempo de vida útil pasando de 12 meses a 9 meses desde su fecha de producción. Por lo que en las bases integradas se debe reducir el tiempo de vida útil considerado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.5 Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. Nº 004-2022-MIDAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, adecuando la vida útil del producto: mínimo de 3 meses contados desde la fecha de entrega en los almacenes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, adecuando la vida útil del producto: mínimo de 3 meses contados desde la fecha de entrega en los almacenes.

Fecha de Impresión:

12/03/2024 10:53

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 16:36:19

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En las condiciones del suministro del producto convocado, se debe de especificar que los certificados de calidad debe ser presentado en copia simple, ello en virtud del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que ¿las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por Notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.¿ Con ello se busca que se tenga una mayor facilidad en la tramitación de presentación de documentos. Se observa la omisión de indicar que los certificados de calidad deban ser presentados en copia simple, ello debe establecerse en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.8 Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones TUO Ley N° 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, adecuando las condiciones de suministro del producto: Durante la ejecución del suministro, el contratista deberá presentar, en cada entrega, los siguientes certificados de calidad (Microbiológico, Organoléptico y Físico Químico) EN COPIAS SIMPLES correspondientes a los productos que serán entregados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, adecuando las condiciones de suministro del producto: Durante la ejecución del suministro, el contratista deberá presentar, en cada entrega, los siguientes certificados de calidad (Microbiológico, Organoléptico y Físico Químico) EN COPIAS SIMPLES correspondientes a los productos que serán entregados.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20568515006 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L. Hora de envío : 17:53:09

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas, respecto al cuadro de ración, observamos que han considerado como vitaminas y minerales, siendo lo correcto solo premix de vitaminas, pues el mineral comprende al Fosfato tricalcico.

Además, dicha información es relevante y debe ser conocida por todos los postores para que se pueda elaborar en forma correcta las ofertas, Por lo que solicitamos al comité de selección que dentro del cuadro de ración se establezca de forma correcta al insumo de vitaminas como premix de vitaminas o también denominado premix vitamínico.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, adecuando a premix de vitaminas, lo mismo que será adecuado en el cuadro de ración del Capítulo III Requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, adecuando a premix de vitaminas, lo mismo que será adecuado en el cuadro de ración del Capítulo III Requerimiento.

Fecha de Impresión:

12/03/2024 10:53

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código :20602888691Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :"INVERSIONES FREPAC" S.A.C.Hora de envío :19:48:49

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

SOBRE CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE en caso de ser distribuidor: Sobre ello debo manifestar que no puede solicitarse documentación que resulte conveniente a los participantes, sino que esta permita garantizar un proceso dentro de lo que establece la ley y el reglamento de contrataciones del estado, así como las opiniones y pronunciamientos emitidos por el OSCE.

Como en el presente proceso, respecto de la carta de autorización del fabricante al distribuidor; en reiterados Pronunciamientos se ha determinado que no procede solicitar Carta de Autorización del fabricante al postor, pues resulta que el contratista es el único responsable de la documentación que presenta en su oferta y de dar cumplimiento al acto contractual.

Requerir carta de autorización de distribuidor, LIMITA la participación de potenciales postores y vulnera los principios que rigen las contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: | Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley Nº 30225 (art. 2º principios que rigen las contrataciones) PRONUNCIAMIENTO N° 328-2021/OSCE-DGR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este Comité de Selección, DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, considerando que la Carta de Autorización del uso de documentos del fabricante, es para garantizar la legalidad de los documentos presentados en el proceso de selección. Asimismo, las empresas que proveen en los programas sociales lo realizan a diferentes entidades del estado y no únicamente a la municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay, y es responsabilidad de la entidad garantizar una efectiva atención de los alimentos al programa vaso de leche. En atención a lo manifestado se debe prever que el postor cumpla con el requerimiento del producto que estaría ofertado, incluyendo el comité de Selección la presentación de una Carta de Autorización emitida por el Fabricante en el cual garantiza una atención oportuna a su Distribuidor y por ende el Distribuidor garantiza la atención oportuna a la Municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, considerando que la Carta de Autorización del uso de documentos del fabricante, es para garantizar la legalidad de los documentos presentados en el proceso de selección. Asimismo, las empresas que proveen en los programas sociales lo realizan a diferentes entidades del estado y no únicamente a la municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay, y es responsabilidad de la entidad garantizar una efectiva atención de los alimentos al programa vaso de leche. En atención a lo manifestado se debe prever que el postor cumpla con el requerimiento del producto que estaría ofertado, incluyendo el comité de Selección la presentación de una Carta de Autorización emitida por el Fabricante en el cual garantiza una atención oportuna a su Distribuidor y por ende el Distribuidor garantiza la atención oportuna a la Municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay.

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-MPAL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR. PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.

Ruc/código : 20494224748 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS DE ALIMENTOS J.D. E.I.R.L. Hora de envío : 19:50:50

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SOBRE CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE en caso de ser distribuidor: Sobre ello debo manifestar que no puede solicitarse documentación que resulte conveniente a los participantes, sino que esta permita garantizar un proceso dentro de lo que establece la ley y el reglamento de contrataciones del estado, así como las opiniones y pronunciamientos emitidos por el OSCE.

Como en el presente proceso, respecto de la carta de autorización del fabricante al distribuidor; en reiterados Pronunciamientos se ha determinado que no procede solicitar Carta de Autorización del fabricante al postor, pues resulta que el contratista es el único responsable de la documentación que presenta en su oferta y de dar cumplimiento al acto contractual.

Requerir carta de autorización de distribuidor, LIMITA la participación de potenciales postores y vulnera los principios que rigen las contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: | Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley Nº 30225 (art. 2º principios que rigen las contrataciones) PRONUNCIAMIENTO N° 328-2021/OSCE-DGR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este Comité de Selección, DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, considerando que la Carta de Autorización del uso de documentos del fabricante, es para garantizar la legalidad de los documentos presentados en el proceso de selección. Asimismo, las empresas que proveen en los programas sociales lo realizan a diferentes entidades del estado y no únicamente a la municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay, y es responsabilidad de la entidad garantizar una efectiva atención de los alimentos al programa vaso de leche. En atención a lo manifestado se debe prever que el postor cumpla con el requerimiento del producto que estaría ofertado, incluyendo el comité de Selección la presentación de una Carta de Autorización emitida por el Fabricante en el cual garantiza una atención oportuna a su Distribuidor y por ende el Distribuidor garantiza la atención oportuna a la Municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este Comité de Selección, DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, considerando que la Carta de Autorización del uso de documentos del fabricante, es para garantizar la legalidad de los documentos presentados en el proceso de selección. Asimismo, las empresas que proveen en los programas sociales lo realizan a diferentes entidades del estado y no únicamente a la municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay, y es responsabilidad de la entidad garantizar una efectiva atención de los alimentos al programa vaso de leche. En atención a lo manifestado se debe prever que el postor cumpla con el requerimiento del producto que estaría ofertado, incluyendo el comité de Selección la presentación de una Carta de Autorización emitida por el Fabricante en el cual garantiza una atención oportuna a su Distribuidor y por ende el Distribuidor garantiza la atención oportuna a la Municipalidad Provincial de Angaraes ¿ Lircay.